

VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, Marina: *La protección internacional de los derechos del niño y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado*, Secretaría de Cultura, Gobierno de Jalisco, Universidad Panamericana, Sistema Estatal DIF, Jalisco e Instituto Cabañas, Guadalajara (Jalisco), 1999, Prólogo de Pedro-Pablo Miralles Sangro. 182 pp.

El actual proceso de universalización de los derechos, que no debe confundirse con el denominado proceso de *globalización* ni tampoco con el proceso de *mundialización* y que toma forma decisiva a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos está siendo complementado desde los años ochenta con un nuevo proceso —sólo aparentemente contradictorio con el anterior— que es el denominado proceso de *sectorialización*, también llamado de *concreción* o de *especificación de los derechos humanos*. Este fenómeno que obedece a diversas causas y que está motivado también desde diversas instancias sociales responde, en última instancia a lo que un sector de la teoría iusfilosófica de los derechos humanos denomina *derechos humanos en situación*. De ellos sin duda los que tienen mayor importancia doctrinal y social son los derechos humanos de los *sectores sociales desfavorecidos* o *derechos de los grupos sociales más vulnerables*. Pues bien, dentro de éstos los derechos del niños, junto con otros concretos derechos, como los *derechos de la mujer*, que más re-

cientemente han sido reformulados desde la *perspectiva de género*, constituyen una de las «puntas de lanza» en el proceso de garantizar los derechos.

La compleja problemática de los derechos del niño está adquiriendo, cada vez con mayor frecuencia, una atención creciente por parte de los estudiosos de los derechos humanos, ya desde la Filosofía del Derechos, ya desde los diferentes campos de la ciencia jurídica —del Derecho Constitucional o del Derecho Civil—, más concretamente desde el enfoque del derecho de familia —o del derecho procesal—, ya desde la sociología o desde la historia de los derechos humanos, ya desde la perspectiva interna del Estado democrático de Derecho ya desde el ámbito del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado. El tradicional derecho de menores que gozaba ya de una cierta tradición ha sido desbordado y completado desde nuevas perspectivas y planteamientos; hasta tal punto esto es así que incluso se puede hablar de la existencia de un *nuevo derecho de menores*. A ello está contribuyendo además, de forma decisiva, la acción de difusión y protección, de valor inestimable, que desde hace varias décadas vienen desplegando las organizaciones no gubernamentales, sobre todo aquellas que están especializadas en la materia.

Ese interés se está evidenciando e incluso incrementando durante el presente año como consecuencia de celebrarse el Décimo Aniversario de la *Convención de los Derechos del Niño*, aprobada por las Naciones

Unidas en la ciudad de Nueva York en Noviembre de 1989. Como es sabido la Convención tienen su antecedente más importante en una declaración de las Naciones Unidas: la *Declaración de Derechos del Niño*, de 20 de Noviembre de 1959. La Convención, que sin duda es una de las normas fundamentales en la materia y uno de los textos internacionales más importantes, está siendo objeto de atención y análisis en los diversos congresos que a lo largo del año se están celebrando, y lo que es aún mejor, está sirviendo de referencia normativa en el Derecho Internacional y en el derecho comparado, a la hora de establecer es el *status* de los derechos de la infancia y sus correlativas garantías.

Los derechos reconocidos en la Convención pueden ser agrupados en tres grandes bloques. a) los derechos civiles y políticos (artículos 6 a 22), b) los derechos económicos, sociales y culturales (artículos 23 a 31) y c) Los derechos de los niños en circunstancias sociales anómalas o de riesgo (artículos 32 a 38).

Es importante subrayar que la referencia a los derechos del niño y su regulación normativa no supone una mera transcripción de los genéricos derechos humanos — tal y como están proclamados en la Declaración Universal de los Derechos humanos— a las personas que se encuentran en situación de minoría de edad. Supone además contemplar los problemas específicos que ese reconocimiento supone en función de una doble perspectiva: de un lado, con relación al **sujeto** titular de un derecho fundamental. Se trata de una

persona en situación de minoría de edad y que, por lo tanto, se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad; y de otro, con relación al **contenido**: *la forma específica* del ejercicio de ese derecho.

No hay que olvidar por otra parte, la trascendencia *de futuro* de los derechos del niño. El reconocimiento y garantía de los derechos del niño se constituyen en muy buena medida en el presupuesto del reconocimiento y garantía de los Derechos de las futuras personas adultas. Si no se produce una adecuada integración y reconocimiento de la dignidad del menor en el seno familiar y en el proceso de socialización probablemente se estará poniendo en juego el pleno desarrollo de la personalidad del futuro adulto y por tanto de la plenitud de sus derechos.

La obra que ahora comentamos va referida, dentro de la compleja problemática de los derechos del niño a la cuestión que, como dice Bobbio, constituye la cuestión fundamental de los derechos humanos en el momento actual: el problema de las garantías. Pero la autora, — sin duda con muy buen criterio— ha acotado aún más el objeto de estudio y se ha circunscrito al estudio de las garantías institucionales internacionales de los derechos del niño, tanto en la perspectiva del derecho internacional público, como del derecho internacional privado.

Me parece impecable el rigor científico y el criterio sistematizador de la obra. En el ámbito del Derecho Internacional Público

se analizan los instrumentos generales de garantía de los derechos aunque refiriéndolos como es lógico al niño en cuanto que sujeto titular de los derechos, como cualquier otro ser humano y en virtud de la característica de la universalidad de los mismos.

En el ámbito de las Naciones Unidas junto al sistema general de esta organización, destaca la labor de garantía realizada por organismos especializados como la OIT, la UNESCO, el ACNUR, y aún más específicamente la UNICEF.

Sin duda uno de los aspectos de mayor interés de la *Convención de los Derechos del Niño* radica en el sistema de protección que ella misma establece. El sistema está fundamentado en la actuación del *Comité de Derechos del Niño* y en la cooperación que prestan los organismos especializados (como la UNICEF) al mencionado *Comité*.

También es importante la labor de protección realizada a través de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado a través de los convenios que hacen referencia a los derechos del menor. Como señala la autora es «en el ámbito de la protección de los menores donde se ha puesto con mayor intensidad el alcance y la evolución progresiva de los trabajos de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado».

En el sistema convencional regional de protección de los derechos del niño cabe distinguir, como ocurre también cuando se tratan los derechos humanos en general, varios ámbitos o zonas: el sistema europeo,

el sistema Interamericano de derechos humanos y el sistema africano.

El sistema europeo a su vez, se bifurca en la labor de protección del Consejo de Europa, en donde destaca, entre otros convenios referentes al menor, el *Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño*, aprobado en Estrasburgo el 5 de Enero de 1996 y la labor de la Unión Europea, en la que tiene especial relevancia, la *Carta Europea de los Derechos del Niño*, aprobada por el Parlamento Europeo el 8 de Julio de 1992.

En el ámbito regional americano la labor de la OEA a favor de los derechos del niño se concreta en tres dimensiones: a) La *Convención Americana sobre Derechos del Hombre*, de 22 de Abril de 1969, también denominado *Pacto de San José de Costa Rica*, la *Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado* y el *Instituto Interamericano del Niño*, que es un organismo especializado de la Organización de Estados Americanos.

En el ámbito regional Africano destaca, en cuanto que específicamente referida a los derechos del niño, la *Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño*, aprobada en Addis Abeba (Etiopía), el 11 de Julio de 1994.

El capítulo tercero de la obra está dedicado al estudio del interés del menor como principio inspirador en el Derecho Convencional de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

El concepto de *interés del menor*, es un concepto jurídico

indeterminado y abierto que toma su concreción o especificación en la labor de protección por parte del juez de los derechos del menor. La función jurisdiccional en cuanto que instrumento de garantía de los derechos humanos toma así una relevancia especial.

El cuarto y último capítulo estudia la relevancia de la cooperación internacional entre autoridades en el Derecho Convencional de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Se completa este interesante libro con una lista bibliográfica básica y un anexo en el que se hace un útil listado de los convenios de La Haya de Derecho Internacional Privado concernientes a los derechos del niño.

En definitiva, como señala en el prólogo el también especialista en

esta materia, el Decano de la Facultad de derecho de la UNED, el profesor Pedro Pablo Miralles, no es arriesgado afirmar que por su calidad científica el trabajo que comentamos pueda constituir un punto de referencia obligado para aquellos estudios de reflexión crítica que con motivo del X aniversario de la Convención de los derechos del niño se puedan realizar.

Por último conviene señalar que junto a la calidad científica del libro destaca la claridad expositiva. Hay que destacar su virtualidad didáctica porque permite que pueda ser asequible, sin perder rigor científico, a aquellas personas que, preocupadas en la temática de los derechos del niño, no estén familiarizadas con el lenguaje y la argumentación jurídica.

JESÚS LIMA TORRADO